



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

**EL C. LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

**C E R T I F I C A:**

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día tres de septiembre del año dos mil catorce, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

**ACTA No. 11. ....**” tomando en consideración:-----

**PRIMERO.** -Que el artículo 115 de la Constitución Política en su fracción II reza que: Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. -----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

**SEGUNDO.**- Que de igual forma, el artículo 82 apartado A, fracciones I, VIII y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, dispone que son atribuciones de los Ayuntamientos, “regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines”.-----

**TERCERO.**-Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 fracciones XX y XXI de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, son atribuciones del Ayuntamiento, “otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, de acciones de urbanización y de usos del suelo en los términos de la Ley, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, sus Reglamentos, Planes, programas de Desarrollo urbano y declaratorias en vigor y “aplicar las limitaciones y modalidad a la propiedad privada que imponga esta Ley y demás disposiciones relativas.-----

**CUARTO.**-Que son atribuciones de la Autoridad Municipal, según lo contempla el artículo 6, fracción III de la Ley de Edificaciones del estado de baja California, “otorgar o negar licencias de construcción, ocupación, uso de suelo, así como otorgar o negar licencias para la instalación en la vía pública”.-----

**QUINTO.**-De la Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su Artículo 3 establece: -----

*De la Autonomía Municipal.- Los Municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.*-----

**SEXTO.**-Que conforme al Artículo 135 del Reglamento de rótulos, anuncios y similares para el Municipio de Tijuana, Baja California:-----

La Presidencia Municipal, por conducto de la Dirección de Administración Urbana está facultada para: A) Emitir licencias y autorizaciones para construir, instalar, fijar, ampliar y/o reparar toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades, incluyendo la publicidad en mobiliario urbano; C) Conceder,



**AYUNTAMIENTO  
DE TIJUANA**

negar, revocar y cancelar con causa legal las licencias de operación para cualquier tipo de anuncio, rotulo, espectacular y similares.....

**SEPTIMO.**-Que los artículos 44, 47,72, 75, 84 fracción III y 102 del Reglamento Interno y del Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, citan que corresponde a los integrantes del Cabildo el derecho de iniciar proyectos de acuerdos y resoluciones, que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos, tiene las atribuciones de proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para eficientizar los programas de desarrollo urbano que implemente el Gobierno Municipal.

**OCTAVO.**-Que el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California (2010-2030) publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03 de Septiembre de 2010, en su apartado 4.3.4 Estrategias de Desarrollo Urbano, mejoramiento de la Imagen Urbana menciona que *"considerando que actualmente existe una saturación de anuncios publicitarios en el centro de población sobre todo en las principales vialidades, es necesario dictar las normas y establecer los controles para evitar se coloquen anuncios de manera irregular, por lo que se deberá proponer una moratoria"*.

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo:

**ÚNICO.**-Se aprueba la suspensión temporal para el otorgamiento de licencias nuevas para anuncios tipo carteleras espectaculares, carteleras de pantallas electrónicas espectaculares y vallas publicitarias en la ciudad de Tijuana, Baja California, por el término de un año.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.**-El presente acuerdo entrara en vigor al momento de su aprobación y deberá publicarse en un periódico oficial de mayor circulación y/o en la gaceta Municipal órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California.

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

**LIC. BERNARDO PADILLA MUÑOZ**

